



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO CNR-LP-15/2016**

**“SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número c \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** o “**CNR**”, \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, y que en adelante me denomino “**LA CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016**”, según acuerdo de Consejo Directivo No 43-CNR/2016, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en el que se adjudicó parcialmente la Licitación Pública con referencia LP-02/2016-CNR, este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos así como a la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su reglamento que en adelante se denominarán LACAP y RELACAP, respectivamente. Para efecto de este contrato a la Unidad Coordinadora de Proyecto de esta institución se abreviara en adelante como UCP. **CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del “**SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA LAS OFICINAS DEL CNR AÑO 2016**”, de conformidad a las condiciones y alcances establecidos en la sección III y IV, referente a las especificaciones técnicas y adjudicación del contrato, de las bases de licitación. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO.** El precio del suministro objeto del presente contrato será por un monto de hasta **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,363.24)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad se desglosa de la siguiente

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



manera: para el cliente CNR, hasta por un monto de **MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,120.00)**, con fondos propios del CNR, para el cliente UCP, hasta la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$243.24)**, la cual se subdivide en: hasta la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$215.26)**, con fondos BCIE y hasta la cantidad de **VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$27.98)**, con fondos de contrapartida, las cuales comprenden los ítems siguientes:

**SOLICITANTE CNR**

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR ÍTEM
6	PAQUETES	2000	BOLSAS PARA BASURA TAMAÑO MEDIANA DE PLÁSTICO RESISTENTE (24" X 32" NEGRA)	\$0.56	\$1,120.00
<b>TOTAL CON IVA INCLUIDO</b>					<b>\$1,120.00</b>

**SOLICITANTE UCP**

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR ÍTEM
6	PAQUETES	93	BOLSAS PARA BASURA TAMAÑO MEDIANA DE PLÁSTICO RESISTENTE (24" X 32" NEGRA)	\$0.56	\$52.08
12	UNIDAD	108	DETERGENTE EN POLVO, EN PRESENTACIONES DE 1000 GRAMOS DEBE MANIFESTAR EN SU OFERTA QUE CUMPLE CON LA NORMA NSO:71.36.01:04, TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 DE DICHA NORMA	\$1.77	\$191.16
<b>TOTAL CON IVA INCLUIDO</b>					<b>\$243.24</b>

La Unidad Financiera Institucional (UFI) efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva Factura, y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo, y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



entera satisfacción; previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último deberá emitirse la factura con la denominación “CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II”, los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de dicha contratación. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y será prestado según el consumo y necesidades que puedan surgir en el Centro Nacional de Registros. La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a lo establecido el numeral 46 de la sección IV, sobre adjudicación del contrato. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación por escrito de la solicitud realizada por parte del Administrador del Contrato, en caso que los productos presenten defectos o averías, la Contratista deberá reemplazar éstos por otros en buen estado a mas tardar dentro del plazo de SIETE (7) días hábiles después de realizado el reclamo. La entrega de los bienes consumibles de la UCP se realizará por medio de pedidos parciales de acuerdo a las necesidades, y su tiempo máximo es en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha que La Contratista reciba la solicitud de parte del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VARIACIONES EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados; a la vez, la Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** Serán obligación del contratista las señaladas en el numeral 52, Sección IV, Adjudicación del Contrato, de las bases de licitación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del contrato nombrados son: el Asistente del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y la Auxiliar Administrativo de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización de Registro Inmobiliario y del Catastro fase II (UCP) según el acuerdo de Consejo Directivo número 43-CNR/2016 ; Los Administradores del Contratos, serán los responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos 82 Bis de la LACAP, 74 del RELACAP y Manual de

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



**Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo cumplir con las responsabilidades detalladas en el Anexo 8 de las bases de licitación. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.** La contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en las garantías. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de recepción del contrato, equivalente al **DIEZ** por ciento (10%) del monto del contrato, es decir por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DÓLAR (\$136.32)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario adicionales. Dicha garantía deberá ser emitida conforme a los preceptos establecidos en la LACAP y su RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento y la Efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. De conformidad al artículo 159 de la LACAP, el CNR no dará curso a nuevos contratos con el mismo Oferente, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Para su verificación la UACI, solicitará de oficio, a la Unidad Financiera Institucional el informe correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista incurra en alguna de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con obligatoriedad para las partes contratantes, los siguientes documentos a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista c) El Acuerdo de adjudicación; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la UNAC; y g) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualquiera de las partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



o fuerza mayor, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, de conformidad al Art. 86 de LACAP, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRORROGA DEL PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 83 LACAP y 75 RELACAP, el contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante o por el Administrador del Contrato según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, en observancia de lo regulado en el art. 95 LACAP, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondientes señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones, en que las partes contratantes señalen para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Desan Firmas





*[Handwritten signature]*



**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**  
CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis. Ante mí, **SIHAM REYES BENDECK**, notaria, de este domicilio, comparecen: el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de

domicilio \_\_\_\_\_ a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ , y que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ , a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ , actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**, del \_\_\_\_\_ ; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denominará "**EL CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: que reconocen como suyos los conceptos vertidos en el anterior documento, el cual contiene el contrato número **CNR-LP-QUINCE/DOS MIL DIECISÉIS**, conformado por dieciocho cláusulas, cuyo objeto es la prestación del "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", según acuerdo de Consejo Directivo No **CUARENTA Y TRES-CNR/DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en el que se adjudicó parcialmente la Licitación Pública con referencia **LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS-CNR**, por un monto de hasta **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles , dicha cantidad se desglosa de la siguiente manera: para el cliente **CNR**, hasta por un monto de **MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con fondos propios del **CNR**, para el cliente **UCP**, hasta la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, la cual se subdivide en: hasta la

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR** con fondos BCIE y hasta la cantidad de **VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, con fondos de contrapartida, que comprende los ítem que se ha descrito en el cuadro del documento que antecede; que la Unidad Financiera Institucional (UFI) efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva Factura, y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo, y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Que Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último deberá emitirse la factura con la denominación “CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II”; los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de dicha contratación. Que el plazo del contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Yo la suscrita Notario Doy Fe: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ** por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo.

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número **CINCO** de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE** del tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número **VEINTE** de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE** del tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número **SEISCIENTOS TRECE** del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha trece de junio del dos mil catorce. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor \_\_\_\_\_, por haber tenido a la vista: a) fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Modificación, de texto íntegro, al pacto social de la sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del treinta de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales

\_\_\_\_\_ inscrito al número **NUEVE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO**, del registro de sociedades, del Registro de Comercio, el veintiuno de noviembre del año dos mil once, en el que consta que la sociedad es \_\_\_\_\_, de plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la facultad de otorgar contratos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, para el período de funciones de **CINCO AÑOS**, que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estaría a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; b) fotocopia certificada de la certificación del punto de acta de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, inscrita al número **SETENTA** del libro **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS**, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



seis de junio de dos mil catorce, en donde consta que se eligió al señor José Omar Fuentes Merlos, al cargo de Administrador Único Propietario, por el período de cinco años. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia, así mismo, reconocieron las obligaciones, cláusulas, términos, garantías y pactos que asumen en las calidades en que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

